

Interlocutorio: No.828
Proceso: Pertenecía – Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio
Demandante: Luz Colombia López
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00207-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio formulada por Luz Colombia López, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas, a la cual le correspondió el radicado 2023-00207-00.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio formulada por LUZ COLOMBIA LÓPEZ, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En la parte inicial del escrito presentado, se indica que se promueve demanda declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y saneamiento de falsa tradición; sin embargo, las pretensiones únicamente van encaminadas a declarar la pertenencia a favor de la demandante, pese a que en los hechos de la demanda, se realizaron las manifestaciones consagradas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, que estableció el proceso verbal especial para entre otros, sanear la falsa tradición.

En consecuencia, en caso de perseguir la pertenencia y el saneamiento de la falsa tradición, la parte interesada deberá ajustar las pretensiones, requiriendo de manera clara y puntual cada uno de los objetivos.

2. De tratarse de un asunto que también busca sanear la falsa tradición, podría dirigirse la demanda en contra de los colindantes, toda vez que en atención al numeral cinco del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, los mimos deben ser emplazados, y de formularse la demanda, únicamente en contra de personas indeterminadas, se deberá rechazar en cumplimiento del artículo 13 de la misma Ley.
3. De igual forma, si el trámite a impartir, es el de la Ley en cita, tendrá que manifestar lo reglado en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, concordante con el literal d) del artículo 11 ibidem.
4. Además, dependiendo de las pretensiones, deberá aportar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el

Interlocutorio: No.828
Proceso: Pertenecía – Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio
Demandante: Luz Colombia López
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2023-00207-00

inmueble rural en la región; puesto que, el anexado no cumple con el total de estos requisitos.

Advirtiéndole que, en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición. De acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012

Finalmente se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda. con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito de demanda, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

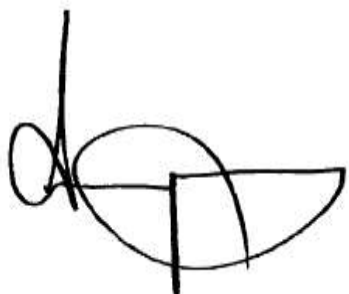
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia formulada por LUZ COLOMBIA LÓPEZ, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito de demanda, atendiendo a los defectos de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personaría al abogado JUAN FELIPE ALFONSO ARIAS, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **141** DEL **28** DE
noviembre DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria